

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 429 9 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115837

Señor

JUAN SEBASTIAN RICARDO BOLIVAR

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la descripción de los colores aportada contiene códigos erróneos; lo que impide comprobar correctamente el color reivindicado; a saber:

- M20 Y100
- M100 Y100
- C100 M96
- C100 Y100

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados empleando códigos correctos y verificables, asegurando que el sistema de identificación elegido (por ejemplo: CMYK, Pantone, Focoltone, RGB, etc.) se utilice de manera adecuada y que los códigos proporcionados correspondan fielmente con el sistema seleccionado.

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") utilizando un único código para cada color, sin mezclar sistemas distintos.

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Tenga en cuenta que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y código en conjunto, ya que esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025 (Colores).

2. Inconsistencias sobre la reivindicación en la clase 29 de la Clasificación internacional de Niza.

En la lista de productos aportada para la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza se observa que hay un uso indebido de coma (,) que no permite hacer una correcta validación de los productos indicados; a saber:

(29): Carne, congeladas.

Oficio N° 429 9 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115837

Por tanto, se le requiere , de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Expresa de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento su intención de eliminar la coma (,) señalada y que el producto a reivindicar en la clase 29 es carne congelada.

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor de trámite

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de **176.000 pesos** correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro.

No obstante, en la certificación aportada con la solicitud, no se observa la firma correspondiente de la Unidad para las Víctimas como entidad emisora de dicha certificación.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue nuevamente la certificación que acredite su condición como beneficiario del postconflicto y en la cual se observe claramente la firma de la entidad que la emite;
- En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a **1.747.000 pesos**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° 429 9 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115837

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos